

Rivera
Jabara
DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: Por real decreto del Ministerio de Estado, fecha 12 de julio último, se dictaron las normas administrativas para la reorganización de las Cámaras españolas de Comercio en Ultramar, a las que en el nuevo régimen que se establece se les otorga carácter oficial, habiendo decidido la Administración, por virtud del artículo 14 de dicho real decreto, facilitar periódica y gratuitamente a dichas Corporaciones la *Gaceta de Madrid* y todas las publicaciones oficiales de carácter económico.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Ministerio de la Gobernación y las diversas dependencias de la Administración del Estado se proceda, desde luego, al envío regular y gratuito de la *Gaceta de Madrid* y de todas las publicaciones oficiales de carácter económico que por las mismas se editen, a las Cámaras oficiales españolas de Comercio actualmente constituidas en América y Filipinas, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 14 del real decreto del Ministerio de Estado de 12 de julio último, comunicando a esta Presidencia el cumplimiento de dicho precepto, con expresión de cuáles sean las mencionadas publicaciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

A los Sres. Subsecretarios de Estado, de la Guerra y de Gobernación y Encargados de los Despachos de la Presidencia, de Hacienda, de Fomento, de Instrucción pública y de Trabajo, Comercio e Industria.

(De la *Gaceta*).

Excmo. Sr.: La extraordinaria urgencia con que es necesario resolver sobre las cuestiones pendientes en relación con los ferrocarriles de uso público, tenidos debidamente en cuenta los asóramientos de los más Altos Cuerpos Consultivos, obliga a una intensa actuación de éstos; razón por la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer

se invite a los Vocales que integran los Consejos Superiores de Obras públicas y Ferroviario para que den absoluta preferencia a los trabajos que deban realizar, como consecuencia de las consultas que a los dichos Cuerpos se hagan sobre tan importantes cuestiones, dando así una patente muestra de patriotismo y demostrando una vez más el celo que las caracteriza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

(De la *Gaceta*).

Circular. S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer se abra pública información escrita para recoger las aspiraciones y propuestas de las Corporaciones, Asociaciones, Empresas y particulares, en relación con el régimen de ferrocarriles, en las condiciones siguientes:

Los escritos se entregarán en la Presidencia del Consejo de Ministros, en sobre cerrado, dirigidos a la «Ponencia de ferrocarriles del Directorio Militar», consignándose en los mismos sobres que contienen «propuesta sobre régimen ferroviario».

Dichos escritos se presentarán hechos a máquina por una sola cara del papel, y no tendrán más extensión que la correspondiente a seis hojas tamaño folio corriente.

Se recomienda la mayor concisión y claridad en las exposiciones, y que las propuestas se concreten al final de los escritos, en el número de «Bases» correspondiente.

El último día de admisión de sobres será el 30 del mes actual.

Madrid 10 de octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(De la *Gaceta*).

**Subsecretaría
DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de Artillería D. Leopoldo Español Villasante, cese en el cargo de ayudante de

campo de V. E., nombrando para substituirle en dicho cometido al comandante de Infantería D. Manuel Gil Rivera, actualmente disponible en la sexta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el apartado g) del artículo tercero del real decreto de 30 de junio de 1921 (D. O. número 143), se entienda aclarado en la forma siguiente:

«Los que tengan su destino de plantilla en África o presten servicios en comisión en las fuerzas, guarniciones u organismos de aquel ejército, y los destinados en el servicio de aviación, en la inteligencia de que si alguno de los comprendidos en estos dos últimos casos no ha cumplido los dos años de mínima permanencia al terminar su comisión o cesar en el servicio, pasará a ocupar la primera vacante que ocurra en aquellos territorios, para la que no exista voluntario».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia del capitán de Infantería D. Enrique del Corral Albarracín, alumno de la Escuela Superior de Guerra, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la separación de dicho Centro de enseñanza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio, cursado a este Ministerio por el Comandante general de Melilla en 22 de junio último, para el ascenso del capitán de Infantería, fallecido, D. Eduardo Cobo Gómez; teniendo en cuenta los relevantes servicios de campaña prestados por dicho oficial en el período de operaciones comprendido entre 25 de julio y 10 de octubre de 1921, última fecha en la cual fué gravemente herido, muriendo al día siguiente; teniendo en cuenta también lo prevenido en la ley de 5 de agosto de 1922 (D. O. núm. 175), y el favorable informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Rey (q. D. g.), por resolución fecha de hoy, y de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien conceder al referido capitán el empleo de comandante, con la antigüedad de 11 de octubre de 1921.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, comprendido en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel D. Luciano Centeno Negrete y termina con el capitán D. Gonzalo Bellod Keller, la gratificación anual de 500 pesetas por un quinquenio, como comprendidos en el apartado b) de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), la que percibirán a partir de 1.º de noviembre próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

Relación que se cita

Teniente coronel, D. Luciano Centeno Negrete, de la Capitanía general de la séptima región.

Otro, D. Francisco Martín Llorente, del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Comandante, D. José Garrido de Oro, de la primera brigada de la segunda división de Caballería.

Otro, D. Manuel Larraz Tamayo, de la segunda brigada de la séptima división.

Otro, D. Aresio Viveros Gallego, de la Escuela Superior de Guerra.

Otro, D. Enrique Edo Torrejón, de la primera brigada de la quinta división.

Capitán, D. Gonzalo Bellod Keller, de las Comisiones Geográficas de la Península.

Madrid 11 de octubre de 1923.—Bermúdez de Castro.

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África, se ha servido disponer que los jefes y oficiales que se encuentran prestando servicio en comisión en dicho Ejército, excepto los pertenecientes al servicio de Aeronáutica, cesen en la referida comisión, incorporándose a sus destinos de plantilla, donde pasarán de presente la revista del próximo mes de noviembre.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Comandante general de Ceuta en 5 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alférez de Infantería D. Amadeo Pérez López, supernumerario sin sueldo afecto a la Comandancia general de Melilla y en la Mehal-la Jalifiana núm. 2, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, en vacante de plantilla que de su clase existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Comandantes generales de Melilla y Ceuta o Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Estado Mayor Central del Ejército

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: Examinado el «Manual de puentes para instrucción de las clases de tropa de segunda categoría de Zapadores», redactado por la «Comisión de estudios y redacción de reglamentos para la instrucción y trabajos de las tropas de Zapadores-Minadores», el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Junta Facultativa de Ingenieros, y a propuesta del Estado Mayor Central del Ejército, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declara reglamentario el referido «Manual», el que tan pronto sea distribuido entre todas las unidades de Zapadores-Minadores, se aplicará y servirá de norma para la instrucción de los sargentos y suboficiales de dicha especialidad, ateniéndose a las prevenciones siguientes:

a) Los epígrafes impresos en caracteres mayores, corresponden a la instrucción y conocimientos que deben poseer y exigirse a los sargentos al finalizar el primer curso de sus Escuelas regimentales.

b) El «Manual» completo será preceptivo en su conocimiento, durante el segundo curso de las escuelas para sargentos, debiendo exigirse en su totalidad para su ascenso a la categoría de suboficiales. Estos, y para su ascenso a oficiales de la escala de reserva o de complemento, habrán de revalidar previamente el citado «Manual» y el ya declarado reglamentario de la misma especie para los cabos y soldados de Zapadores; teniendo muy presente, que no ha de limitarse la suficiencia de los referidos oficiales, al alcanzar esta categoría, a los conocimientos adquiridos por los citados manuales, debiendo acreditar, además, las cualidades personales de iniciativa, actividad, inteligencia y energía en el mando, que, como complemento indispensable de dichos conocimientos, deberán constituir muy preferente atención por parte de los capitanes durante la instrucción de las mencionadas clases de tropa.

c) Queda terminantemente prohibido construir tipos de puentes ni emplear procedimientos de montaje distintos a los consignados en este «Manual».

d) El tendedo de puentes de momento, sobre cortaduras a seco, sólo se realizará en los períodos de instrucción, o, todo lo más, en aquéllos que se lleven a efecto como preparatorios para Escuelas prácticas.

Los asentamientos de los puentes de referencia se elegirán de modo que se obtengan velocidades variables de la corriente, diferente naturaleza de las orillas, diversa constitución del lecho, etc.

e) La instrucción de puentes debe culminar en los trabajos de noche, como evidente demostración de las cualidades morales adquiridas por el personal, en punto a serenidad y disciplina durante la ejecución de aquéllos.

Segundo. Los primeros jefes de los cuerpos y unidades de Zapadores-Minadores pondrán de manifiesto en las Memorias de Escuelas prácticas o ejercicios realizados con análogos fines, las modificaciones o adiciones que la práctica de lo preceptuado en este «Manual» les sugiera, al objeto de ser atendidas en futuras ediciones u hojas adicionales que se vayan publicando, y teniendo en cuenta que el presente «Manual», como tantos otros cuerpos de doctrina que a enseñanza o instrucción se refieren, no pueden considerarse como definitivos, sino como una base para sintetizar los métodos y procedimientos de ejecución, que han de hallarse siempre sujetos a las transformaciones impuestas por la experiencia de su uso y de los adelantos y progresos de la técnica en la materia de que se trate.

Tercero. Una vez efectuada la impresión y tirada del presente «Manual», se distribuirán sus ejemplares entre los cuerpos y unidades de Zapadores-Minadores.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

Sección de Ingenieros

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los alféreces (E. R.) de Ingenieros don Celedonio Izquierdo Vega, del segundo regimiento de Ferrocarriles; D. Gabriel García Sánchez, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, y D. Lucio de Pedro Medrano, de la Compañía de alumbrado en campaña, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 13 del real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3) y ley de 10 de mayo de 1921 (C. L. núm. 3) y ley de 10 de mayo de 1921 (C. L. núm. 186).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de capitán de la escala de reserva de Ingenieros, al teniente D. Prudente Carabajo Sáinz, con destino en el Servicio de Aviación, que reúne las condiciones prevenidas en el real decreto de 4 del actual (D. O. núm. 221), y al empleo de teniente, al alférez de la misma escala D. Celedonio Izquierdo Vega, del segundo regimiento de Ferrocarriles, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de sus respectivos empleos, asignándoseles en el que se les confiere la antigüedad de 10 de septiembre próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de edificios para pabellón de oficiales y dependencias y estación radio-telegráfica en la base aérea de León, formulado por la Comandancia de Aeronáutica Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y la ejecución de las obras que comprende, por el sistema de gestión directa, considerándolas incluidas en la autorización que concede el real decreto de 4 de abril último (D. O. núm. 74), y disponer sea cargo a los fondos dotación de los «Servicios de Aeronáutica», durante el actual ejercicio económico, el importe total de las mismas, que asciende a 301.870 pesetas, de las cuales, 297.210 pesetas pertenecen al presupuesto de ejecución material, y las 4.660 pesetas restantes al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 225).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de galea para pruebas de motores de aviación de la base aérea de

Cuatro Vientos, formulado por la Comandancia de Ingenieros de Aeronáutica Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicho proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, por el sistema de gestión directa, considerándolas incluidas en la autorización que concede el real decreto de 4 de abril de 1923 (D. O. núm. 74), y disponer sea cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Aeronáutica», durante el presupuesto vigente, el importe de las mismas, que asciende a 54.570 pesetas, de las cuales, 53.520 pertenecen al presupuesto de ejecución material, y las 1.050 pesetas restantes, al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. número 325).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de barracones en el campamento del zoco el Jemis, en Larache, que V. E. cursó a este Ministerio en 3 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, por el sistema de gestión directa, considerándolas incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y disponer sea cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe total de las mismas, que asciende a 24.920 pesetas. Asimismo, S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual, cursada con dicho proyecto, por la cual se asignan para la obra de referencia 24.920 pesetas; obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente a la Comandancia de Ingenieros de Larache para «Alojamientos circunstanciales», del capítulo cuarto, artículo único, sección décimotercera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de un barracón mixto de 40 por 10 metros, para alojamiento de Fuerzas Regulares en Nador, que V. E. cursó a este Ministerio en 1.º de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, considerándolas incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y disponer sea cargo a los «Servicios de Ingenieros» el importe total de las mismas, que asciende a 23.820 pesetas; de las cuales, 22.750 pesetas pertenecen al presupuesto de ejecución material, y las 1.070 pesetas restantes, al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325). Asimismo, S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de dicho servicio, capítulo cuarto, artículo único, sección décimotercera del presupuesto de 1922, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Melilla las 23.820 pesetas, importe del presupuesto del referido proyecto; obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en lo concedido a la misma Comandancia en el expresado ejercicio, para «Acuartelamiento de Fuerzas Regulares Indígenas en Nador» (núm. 1.086 p. del L. de C. e I.) como justificación ad-

ministrativa del gasto efectuado con tal motivo en el repetido ejercicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de barracones para depósito de municiones de fusil en el campamento de Tafersit, que cursó V. E. a este Ministerio en 31 de agosto último, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo, efectuándose las obras por gestión directa, como incluidas en el caso primero del artículo 16 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y disponer sea cargo a la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe de su presupuesto, que asciende a la cantidad de 19.910 pesetas. Asimismo, S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de transferencia del capítulo cuarto, artículo único, sección décimotercera del vigente presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Melilla las 19.910 pesetas importe de dicho presupuesto, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente a la misma dependencia para obras de campaña (núm. 1.148 p. del L. de C. e I.).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Melilla.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el anteproyecto de traslado de cinco barracones de tropa, construcción de duchas, letrinas, cinco cuadras y depósito de municiones en el campamento de Teffer, en Larache, que V. E. remitió a este Ministerio en 3 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido estudio y la ejecución de las obras correspondientes por el sistema de gestión directa, considerándolas incluidas en el número primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y disponer sea cargo a los fondos de la dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe total de las mismas, que asciende a 24.942 pesetas; de las cuales, 24.592 pesetas pertenecen al presupuesto de ejecución material, y las 350 pesetas restantes, al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 («Colección Legislativa» núm. 325). Asimismo, S. M. se ha servido aprobar la propuesta eventual de transferencia de dichos servicios (capítulo cuarto, artículo único, sección décimotercera, del presupuesto vigente), que acompaña al anteproyecto de referencia, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Larache las 24.942 pesetas, importe de las obras correspondientes; obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente a dicha Comandancia, del mismo capítulo para «Alojamientos circunstanciales en posiciones».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de reparaciones en el Cuerpo de guardia de los Polvorines nuevos en la plaza de Segovia, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 6 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por gestión directa como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128); siendo cargo a los fondos dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe de las mismas, que asciende a 1.070 pesetas. Asimismo, S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros», capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del presupuesto vigente, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Segovia las 1.070 pesetas, importe de las obras de referencia; obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de demoliciones y reparaciones en el Castillo de Sagunto, que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de fecha 12 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido presupuesto y la ejecución de las obras correspondientes, por el sistema de gestión directa, considerándolas incluidas en el número primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y disponer sea cargo a los fondos dotación de los «Servicios de Ingenieros» el importe total de las mismas, que asciende a 4.393,90 pesetas, de las cuales 4.770 pesetas corresponden al presupuesto de ejecución material y las 226,90 pesetas restantes al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 825). Asimismo, S. M. se ha servido aprobar una propuesta eventual de los referidos servicios, capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del presupuesto vigente, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Valencia las 4.996,90 pesetas importe de dichas obras, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propuesta de inversión del citado capítulo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Sanidad Militar

CONDECORACIONES

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio con escrito de 24 de agosto último, promovida por el coronel del regimiento de Infantería Alava núm. 56, D. Enrique Masdeu Juliá, en súplica de autorización para usar sobre el uniforme la Medalla de oro de la Cruz Roja Española, y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado con la Asamblea Suprema de dicha Asociación, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la pres-

cripción cuarta de la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 3 de septiembre próximo pasado, promovida por el oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en la Estadística de Automóviles de Canarias y prestando sus servicios en el Gobierno militar de Tenerife, D. José Abad Díaz, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja Española, y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de Canarias.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el veterinario segundo D. Enrique León Olivás, con destino en el sexto regimiento de Artillería pesada, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Alegría Navarro.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

PRACTICANTES MILITARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar practicante militar a D. José Sarasua Latorre, domiciliado en Valencia, calle de Cirilo Amorós núm. 51, bajo, por ocupar el número dos de los opositores aprobados del «Grupo sin título» y en expectativa de vacante, según real orden de 23 de noviembre de 1921 (D. O. núm. 262), asignándosele en el cargo que se le confiere la antigüedad de esta fecha. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que pase destinado a las órdenes del jefe de Sanidad Militar de Larache, para su colocación con arreglo a las necesidades del servicio de aquella zona.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Justicia y Asuntos generales

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el auditor de división D. Valeriano Villanueva Rodríguez, con destino en esa Capitanía general, quede disponible en la misma región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 22 de mayo último, promovida por el recluta de la zona de reclutamiento de Oviedo Manuel Méndez García, en súplica de rectificación de su primer apellido; y resultando que el interesado acreditó documentalmente que el que le corresponde es el de Trelles, y que el Ayuntamiento, Comisión Mixta y caja de recluta correspondientes han corregido el error padecido en sus respectivas documentaciones de quintas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado y con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), se ha servido acceder a dicha petición y, en su consecuencia, disponer que en la documentación militar del recurrente se consigne su primer apellido de Trelles, que legalmente le corresponde, en lugar del de Méndez que en ella figura.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que V. E. cursó a este Ministerio en 4 de julio y 2 de agosto últimos, promovidas: la primera, por doña Petronila Díaz Cánovas, en súplica de que a su esposo, el recluso en la Prisión Celular de Valencia, José Gean y García de la Vega, se le conceda indulto del resto de la pena de tres años de presidio correccional que le fué impuesta en sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 6 de mayo de 1922, por el delito de quebrantamiento de consigna, y la segunda, por el citado recluso, solicitando se deje sin efecto la indicada petición; considerando que no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, ni para la revisión del proceso, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por dicho Consejo Supremo en 24 de septiembre próximo pasado, se ha servido desestimar ambas peticiones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sermo. Sr.: Vista la propuesta de indulto que V. A. R. cursó a este Ministerio en 1.º de agosto último, formulada a favor de los paisanos José Alvarez León, Manuel Bautista Canc, Salvador González Fernández, José Sánchez Molina y Rogelio Hidalgo Oclés, condenados en sentencia firme, por aprobación de la autoridad judicial en 4 de junio del corriente año, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, por el delito de injurias a la Guardia Civil; teniendo en cuenta que la causa fué iniciada con anterioridad al real decreto de indulto de 12 de septiembre de 1919 y que el delito se halla comprendido en el artículo cuarto de dicho real decreto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de septiembre próximo pasado, ha tenido a bien conceder a los citados individuos el indulto total de la pena impuesta.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 30 de julio último, promovida por el recluso en la Prisión Celular de Valencia Marcelino Fernández Fernández, en súplica de que se le conceda indulto del resto de la pena de catorce años y ocho meses y un día de reclusión temporal, que le fué impuesta en sentencia firme, por aprobación de la autoridad judicial en 7 de noviembre de 1917, por el delito de compra-venta de municiones; considerando no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de septiembre próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder a los jefes y oficiales del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que da principio con don Juan Urbano Palma y termina con D. Roque Ortega López, las condecoraciones de la referida Orden que se expresan, con la antigüedad que respectivamente se les señala, en el concepto de que los agraciados con la placa que disfrutan pensión de cruz, deben cesar en el percibo de ésta por fin del mes de la antigüedad a aquella señalada, con arreglo a los artículos 13 y 24 del reglamento, reintegrando en su caso las mensualidades posteriores que hubiesen percibido contra lo dispuesto en el artículo tercero de la real orden de 8 de julio de 1918 (C. L. núm. 178).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...



Relación que se cita

Armas o Cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecoraciones	ANTIGÜEDAD		
				Día	Mes	Año
Infantería	Coronel	D. Juan Urbano Palma.....	Placa ...	18	julio.....	1923
Idem	T. coronel.....	» Adolfo Roca Lafuente.....	Idem	14	mayo.....	1923
Idem	Otro	» Fermín Casas Arruga	Idem	6	junio	1923
Caballería	Otro	» José O'Mulryán García Loygorri	Idem	22	mayo.....	1923
Intendencia	Otro	» Miguel Gallego Ramos.....	Idem	30	julio.....	1923
Infantería	Teniente.....	» Luis Ibáñez Lazaeta.....	Cruz	12	junio	1923
Idem	Capitán.....	» Lesmes Feroso Blanco.....	Idem	9	febrero...	1923
Idem	Otro	» Félix Fauste Ruiz.....	Idem	3	junio	1923
Caballería	Otro	» Arturo Coco Rodríguez.....	Idem	5	agosto	1922
Idem	Otro	» Carlos Valero Zabala.....	Idem	29	abril.....	1923
Idem	Otro	» Andrés Pérez Peinado.....	Idem	9	mayo.....	1923
Guardia Civil.....	Teniente.....	» José Cañizares Gómez.....	Idem	4	junio.....	1923
Carabineros.....	Otro	» Mauricio Iglesias Vázquez.....	Idem	3	octubre..	1922
Intendencia	Comandante.....	» Luis Ruiz Sánchez.....	Idem	27	septbre..	1921
Oficinas militares.....	Oficial 2.º.....	» Vicente Giner Cebrián	Idem	26	julio.....	1923
Idem	Otro.....	» Roque Ortega López	Idem	26	idem.....	1923

Madrid 10 de octubre de 1923.—Bermúdez de Castro.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder a los jefes y oficiales de la Armada comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Celestino Hernández Vázquez y termina con D. Estanislao Lluosma García, las condecoraciones de la referida Orden que se expresan, con la antigüedad que respectivamente se les señala, en el concepto de que los agraciados con la placa que disfruten pensión de cruz, deben cesar en el percibo de ésta por fin del mes de la antigüedad a aquella señalada, con arreglo a los

artículos 13 y 24 del reglamento, reintegrando en su caso las mensualidades posteriores que hubiesen percibido contra lo dispuesto en el artículo tercero de la real orden de 8 de julio de 1918 (C. L. núm. 178). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación que se cita

Armas o cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecoraciones	Antigüedad		
				Día	Mes	Año
General	Capitán corbeta ...	D. Celestino Hernández Vázquez.....	Placa....	18	diciembre, .	1922
Infantería.....	Capitán.....	» Vicente López Perea.....	Cruz	6	marzo	1923
Jurídico.....	T. auditor de 1.ª...	» Lino López Alvarez.....	Idem.....	22	febrero.....	1923
Sanidad Militar.....	Comte. médico	» Estanislao Lluosma García.....	Idem.....	16	marzo.	1922

Madrid 10 de octubre de 1923.—Bermúdez de Castro.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dignado conceder a los Generales, jefes y oficiales del Ejército, en activo, reserva y retirados comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Ramón de Rotacabe y Menchacatorre y termina con D. Policarpo Andradás Lucas, las pensiones en las condecoraciones de la re-

ferida Orden que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se señala. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

Relación que se cita

Armas o cuerpos	Empleos	Situación	NOMBRES	Condecoraciones	Antigüedad			Pensión anual - Pesetas	Fecha del cobro	Región	Residencia
					Día	Mes	Año				
E. M. Gral. del E.	General brigada.	2.ª Reserva..	D. Ramón de Rotaeché y Menchacatorre.	P. Gran Cruz	26	mayo	1923	2.500	1 junio 1923.	6.ª	Vitoria (Alava).
Idem	Otro	Idem	Joaquín Roselló Curto	Idem	9	junio	1923	2.500	1 julio 1923.	7.ª	Renedo (Valladolid).
Artillería	Coronel	Activo	Victoriano Pérez-Herce y Alvargonzález	P de Placa.	1	mayo	1923	1.200	1 junio 1923.	4.ª	Barcelona.
Infantería	Otro	Idem	José García Zabarte.	Idem	10	junio	1923	1.200	1 julio 1923.	8.ª	Coruña.
Guardia Civil	T. coronel	Retirado	Pedro Llorente Ruiz.		6	enero	1910	600	1 marzo 1923.	6.ª	Logroño.
Artillería	Otro	Idem	Emilio Sergio Castro		5	septbre	1913	600	1 nobre. 1922	7.ª	Valladolid.
Carabineros	Otro	Idem	Antonio Monserrat Escoda		27	idem	1913	600	1 julio 1923.	1.ª	Madrid.
Infantería	Comandante	Activo	Roberto Aguilar Martínez		13	octubre	1921	600	1 nobre. 1921	2.ª	Melilla.
Ingenieros	T. coronel	Idem	José Bosch Atienza		22	diciembre.	1922	600	1 enero 1923.	4.ª	Barcelona.
Carabineros	Capitán	Idem	José del Rosal Caro		13	enero	1923	600	1 febro. 1923.	2.ª	Motril (Granada).
Infantería	Comandante	Idem	Domingo Abad Carranceja		5	abril	1923	600	1 mayo 1923.	2.ª	Melilla.
Caballería	Otro	Idem	José Pérez Fillol		6	mayo	1923	600	1 junio 1923.	4.ª	Reus (Tarragona).
Infantería	Capitán	Idem	Joaquín Seoane González		15	idem	1923	600	idem	8.ª	Orense.
E. M. Gral. del E.	General brigada.	Idem	Fernando Berenguer Fusté.	P. de Cruz	28	idem	1923	600	idem	6.ª	Pamplona (Navarra).
Infantería	T. coronel	Idem	Guillermo Iturmendi Biosca		30	idem	1923	600	idem	6.ª	Idem.
E. M. del E.	Otro	Idem	José García de la Concha y Otermin.		5	junio	1923	600	1 julio 1923.	1.ª	Madrid.
Caballería	Capitán	Idem	Manuel Trovo y Trovo		10	idem	1923	600	idem	1.ª	Idem.
Infantería	Otro	Idem	Justo Gamero Márquez		12	idem	1923	600	idem	1.ª	Badajoz.
E. M. Gral. del E.	General brigada.	Idem	Federico Berenguer Fusté		18	idem	1923	600	idem	1.ª	Madrid.
Caballería	Comandante	Idem	Francisco Montis Allendesalazar		19	idem	1923	600	idem	1.ª	Idem.
Infantería	T. coronel	Idem	Antonio López Martínez		25	idem	1923	600	idem	3.ª	Valencia.
Idem	Teniente	Idem	Félix Abad Melerero		26	idem	1923	600	idem	Canarias	Las Palmas.
Idem	Otro	Idem	Manuel Cebrián Martínez		26	idem	1923	600	idem	1.ª	Badajoz.
Caballería	Capitán	Idem	Juan Enrique Vázquez		26	idem	1923	600	idem	6.ª	Burgos.
Infantería	Teniente	Idem	Pedro Pascual González		26	idem	1923	600	idem	1.ª	Toledo.
Artillería	Capitán	Idem	Policarpo Andradás Lucas		27	idem	1923	600	idem	4.ª	Gerona.

Madrid 10 de octubre de 1923.—Bermúdez de Castro.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 13 de agosto último, promovida por el teniente de Infantería (E. R.) D. Faustino Pulido Leal, con destino en el batallón de Cazadores Figueras núm. 6, en súplica de que se le conceda la gratificación que determina el reglamento de jueces de 11 de junio de 1919 durante el tiempo que desempeñó interinamente el cargo de secretario de causas del Juzgado permanente de Larache; teniendo en cuenta que el caso está resuelto por real orden de 26 de febrero de 1920 (C. L. núm. 91) ratificada por la de 22 de diciembre de 1921 (D. O. núm. 287), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención ci-

vil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien resolver que la expresada gratificación, desde el 25 de marzo de 1922, fecha en que comenzó a ejercer el cargo interinamente, hasta que cesó en ella, corresponde percibirla al recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficial que se relacionan a continuación, pasen a ejercer los cargos que se les señalan ante las Comisiones mixtas de reclutamiento que también se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento



y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señores Capitanes generales de la primera, quinta y octava regiones.

Relación que se cita

Teniente coronel de Infantería, D. Hermenegildo Martín Pérez, Vocal interino de la de Jaén.
Capitán médico de Sanidad Militar, D. Francisco Pey Belsué, Observación de la de Zaragoza.
Comandante médico de Sanidad Militar, D. Miguel Parrilla Bahamonde, Vocal de la de Lugo.

Madrid 10 de octubre de 1923.—Bermúdez de Castro.

PUBLICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las relaciones que se publiquen en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», de clases o individuos de tropa de dicho Instituto, a las que se contrae la real orden de 11 de agosto de 1920 («Colección Legislativa» núm. 195), tengan igual validez, para efectos económicos, que si se publicasen en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el suboficial de complemento del regimiento Infantería de Almansa núm. 18, D. Felipe Suárez Prados, en solicitud de que se le conceda prórroga para satisfacer el tercer plazo de su cuota militar hasta el 31 de diciembre próximo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del reglamento de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. José Salarrullana Alabart, capitán médico, con destino en el regimiento Infantería Africa núm. 68, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 641, expedida en 21 de enero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su reglamento y real orden de 24 de agosto de 1919 (DIARIO OFICIAL núm. 190), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento citado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Román González, recluta del reemplazo del año actual, perteneciente a la caja de Palencia número 85, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 372, expedida en 11 de febrero de 1923, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Domingo Velilla Requeno soldado del regimiento de Infantería Aragón núm. 21, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 756, expedida en 14 de septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Francisco Ciurana Roig, vecino de Borjas del Campo, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Mariano Ciurana Borrás, soldado del regimiento de Infantería Almansa núm. 18, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 1.252 expedida en 27 de septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Rodríguez Ojeda, vecino de Carmona, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 1.230, expedida en 29 de julio de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Rodríguez García, soldado que fué del batallón de Cazadores Chiclana núm. 17; teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 16 de agosto de 1919 (D. O. núm. 182), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eduardo López Martínez Parodi, soldado de la Comandancia de Artillería de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, según carta de pago número 908, expedida en 31 de enero de 1922 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la regla 15 de la real orden de 27 de diciembre de 1919 (D. O. número 273), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Silvestre Vicente Mogedano, soldado del regimiento de Infantería Segovia núm. 75, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que ingresó como plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 448, expedida en 15 de septiembre de 1923, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma

el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Severo Pérez Lorenzo, recluta del reemplazo de 1922, perteneciente a la Caja de Murcia núm. 45, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó por el primer plazo de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total; y teniendo en cuenta que la inutilidad no le fué conocida ni apreciada en el acto de su incorporación a filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina la real orden de 20 de abril de 1914 (D. O. núm. 88) y el artículo 284 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Rosendo Vilariffo Tenreiro, vecino de Puente deume, de esa provincia, en solicitud de que la cantidad que se le adeuda por devengos en la última guerra de Cuba, le sirvan de abono para el pago de la cuota militar de su hijo, el recluta del actual reemplazo Francisco Vilariffo Pardo; y teniendo en cuenta que para que los individuos puedan acogerse a los beneficios del Capítulo XX de la ley de reclutamiento deben ingresar los plazos de la cuota militar en las Delegaciones de Hacienda del Estado, en la forma prevenida en los artículos 276 y 277 de la referida ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 2 de agosto último, promovida por el soldado del regimiento de Infantería Vizcaya núm. 51, Rafael Calatrava Calatrava, en suplica de que se deje sin efecto la nota de prófugo que aparece en su filiación; teniendo en cuenta que el interesado fué clasificado como tal por no haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la tercera región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Castro Viera, vecino de Tarifa (Cádiz), padre del soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta. Antonio Castro Canas, en súplica de que se concedan a su hijo los beneficios de la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), por la denuncia del prófugo José González Ramírez; teniendo en cuenta que el citado prófugo fué denunciado con anterioridad a la fecha en que lo hizo el recurrente, por cuya denuncia le fueron concedidos los expresados beneficios al primer denunciante, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Cinca Soler, vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Buenavista núm. 7, padre del soldado del regimiento de Cazadores Alfonso XIII, 24.º de Caballería, Joaquín Cinca Gravenet, en súplica de que se apliquen a éste los beneficios que señala la real orden circular de 6 de septiembre de 1919 (D. O. número 205), por la denuncia del prófugo Rafael Díaz Matito; teniendo en cuenta que este individuo fué denunciado en la Caja de recluta de Huelva núm. 40, en 25 de mayo último, o sea con anterioridad a la denuncia presentada por el recurrente, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel López García, vecino de esta corte, con domicilio en la calle Mayor núm. 46, tercero, en súplica de que se apliquen a su sobrino Vicente Santanach Purra, soldado del regimiento de Infantería Cerifola núm. 42, los beneficios por la denuncia del prófugo Jesús Fernández Díaz; teniendo en cuenta que éste se fugó de la cárcel antes de que pudiesen efectuarse las operaciones de talla y reconocimiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mateo Gómez Sánchez, vecino de Sopena (Vizcaya), recluta del reemplazo de 1922, en súplica de que quede sin efecto su llamamiento a filas para cubrir una baja, por considerar que ésta debe ser cubierta por otro recluta a quien se eliminó del alistamiento por hallarse ya sirviendo en filas, como perteneciente al reemplazo de 1921; teniendo en cuenta que éste no fué incluido

en la base de cupo del reemplazo de 1922, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 29 de julio último, promovida por el soldado del regimiento de Infantería Melilla núm. 59 Pedro Martín Hernández, en súplica de que se disponga su pase al cupo de instrucción, por haber sido exceptuado indebidamente del servicio el mozo de su cupo y reemplazo Florentino Martín García; teniendo en cuenta que éste ha cesado en la excepción que disfrutaba y será agregado al reemplazo del año actual, según preceptúa el artículo 224 de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Felipe Pavón Rodríguez, vecino de Magán (Toledo), padre del recluta del reemplazo de 1922 Guillermo H. Pavón Gómez, en súplica de que éste sea excluido del cupo de filas señalado a su pueblo por haber sido declarado soldado otro mozo con número inferior al suyo; teniendo en cuenta que por esta circunstancia hubo de modificarse la base de cupo del citado pueblo y le correspondió dar un hombre más, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Capitán general de la primera región.

Intendencia General Militar

INDEMNIZACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las reales órdenes concediendo indemnizaciones por comisiones, se publicarán en lo sucesivo aprobando, si procede, las relaciones que envían los Capitanes generales de las regiones, y sólo se expresarán nominalmente en la real orden los jefes y oficiales que resulten sin derecho a la indemnización para que se los propone, o que la cuantía de ella sufra alteración por cualquier concepto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

LAVADO DE ROPAS

Circular. Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento y desarrollo de las reales órdenes circulares de 22 y 26 de septiembre próximo pasado (D. O. núms. 211 y 215), relativas a la entrega a los Cuerpos, con carácter definitivo, de sábanas y fundas de cabezal y a su lavado por los mismos, interin se dicta el reglamento para la aplicación del real decreto de 3 del mes actual (D. O. núm. 220), y como contestación a varias consultas de distintas autoridades sobre el mismo asunto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Los comandantes mayores de los Cuerpos entregarán en los parques y depósitos de Intendencia una nota de los individuos de los suyos que pernecten en su cuartel, incluyendo en ella a todos aquellos que, por estar agregados a otras dependencias y servicios, lo hagan en los locales, asignados en los mismos, y excluyendo a los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, a los voluntarios de un año y a cuantos dejen de pernecten en los cuarteles, en virtud de autorizaciones legislativas o de las autoridades militares.

Tampoco se incluirán en dicha nota las fuerzas cuyas necesidades del servicio de Acuartelamiento, incluso el lavado de ropas, estuviesen contratadas mediante subasta o concurso público.

Segunda. Por los citados parques y depósitos se procederá a elevar el número de sábanas y fundas entregadas hasta el completo de cuatro de las primeras y dos de las segundas por plaza, en relación a la nota formada, más un 10 por 100 para eventualidades.

Si las existencias de material en dichos establecimientos no permitieran de momento efectuar aquella elevación hasta el completo, lo harán en la cuantía máxima posible, a reserva de completarla tan pronto reciban las necesarias para ultimarla.

Las entregas de prendas se verificarán en la forma reglamentaria, mediante recibos, en los que se consignarán, además de su número, la clasificación por estado de vida.

Tercera. Todas las prendas referidas, si bien continuarán formando parte del haber del Estado en los Inventarios y Cuentas de efectos que rindan los parques de Intendencia, serán cargo definitivo a los Cuerpos receptores hasta que se hayan inutilizado en absoluto, por haber cumplido el tiempo de duración reglamentaria, asignada por la circular de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra de 12 de enero de 1899 (D. O. núm. 10) y por la real orden circular de 24 de abril de 1908 (C. L. núm. 61), y fueren devueltas por los Cuerpos, las que serán cambiadas por otras en estado de servicio.

Los parques de Intendencia incluirán dichas prendas inutilizadas en las propuestas semestrales de bajas reglamentarias.

Cuarta. Cuando ocurran en los cuerpos aumentos considerables de fuerza, a cuyas necesidades no puedan atender con las prendas anteriormente recibidas, podrá ordenarse por los gobernadores militares la entrega de un mayor número de ellas, previa redacción de un estado de fuerza en forma igual a lo dispuesto en la regla primera.

Igualmente, en orden inverso, y como excepción de lo determinado en la regla tercera, podrá disponerse por los gobernadores militares la devolución de parte de las prendas a cargo en los casos en que, por reducción considerable de contingentes, resulte a los cuerpos un excedente de aquéllas, sin aplicación.

Quinta. En los casos en que por incendios, robos, pérdidas u otros motivos, se ordene la instrucción de expediente administrativo y necesiten los cuerpos para cubrir sus necesidades, reponer las prendas que se hallen sujetas a procedimiento, podrán los gobernadores militares disponer su entrega, continuando unas y otras a cargo y responsabilidad de los perceptores, hasta que resuelto el expediente, sean dadas de baja, si se declara la irresponsabilidad, o reintegradas, si el fallo es condenatorio.

Sexta. Del mismo modo y sin necesidad de previa ordenación de la autoridad militar, podrán extraer los

cuerpos el número de prendas cuyo importe hubieran reintegrado en metálico, por inutilización prematura u otra causa, sin formación de expediente administrativo.

Séptima. La gratificación de una peseta y cincuenta céntimos mensuales por plaza, que para el lavado de los Cuerpos asigna la real orden de 22 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 211) se regulará por la fuerza en revista en primero de cada mes, teniendo presente las altas y bajas que ocurran durante el mismo, y reflejándose en un ajuste especial, en el que se abonarán cinco céntimos diarios por hombre que pernecten en los cuarteles, pero limitándose a los individuos a que hace referencia la regla primera.

Redactado dicho ajuste por el comandante mayor y cerrado por fin del mes a que corresponda, se presentará en ~~cuadruplicado~~ ~~ejemplar~~ al Comisario Interventor de revistas del Cuerpo, el cual le autorizará, quedándose con uno de los ejemplares para su archivo. Los tres restantes serán presentados en el Parque de Intendencia correspondiente para su valoración, liquidación y abono a metálico, devolviendo uno de ellos para la mayoría del Cuerpo, y otro de los dos que restan se acompañará como justificante a la Cuenta de Caudales que rinda el parque.

Octava. Las Intendencias militares regionales ordenarán que tanto los parques y depósitos de Intendencia como las factorías a precios fijos que realicen por contrata el servicio del lavado de ropas de la cama militar, adopten en el plazo más breve posible la nueva forma de ejecutar el servicio preceptuada por la repetida real orden de 22 de septiembre anterior, dentro de las condiciones estipuladas en las escrituras y convenios de los actuales contratos; procurando aquellos Centros, que en los nuevos que se celebren, se excluyan de la contratación aquellas prendas cuyo lavado realicen directamente los Cuerpos.

Novena. Exceptuánc de las prevenciones de esta real orden, las fuerzas de Guardia Civil, Alabarderos, Inválidos y los mozos sirvientes de dicho último Cuerpo; todos los que perciben a metálico el total de sus devengos correspondientes al servicio de Acuartelamiento, incluso lavado de ropas, unos a precio de presupuesto, y otros incluido en sus haberes.

Décima. Las entregas de ropas que se hagan a los cuerpos, en cumplimiento de esta disposición, deberán las Intendencias militares regionales figurarlas en los estados mensuales de la cama militar, en un concepto marginal separado de «Entregado a los cuerpos con arreglo a la real orden circular de

», subsistiendo, si proceden, los demás conceptos figurados en la casilla de expresión de los mencionados estados. De real orden o digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor...

Sección de Aeronáutica

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente coronel de Ingenieros don Alfredo Kindelán Duany, cese en la comisión que le fué conferida por real orden de 23 de agosto de 1922 (D. O. núm. 187), designando para sustituirle al del mismo empleo del Cuerpo de Estado Mayor, del Servicio de Aviación, D. Alfonso Bayo Lucía, quien se incorporará a Africa para mandar las fuerzas aéreas y dirigir e inspeccionar todo el servicio de Aeronáutica Militar, distribuyendo las fuerzas en los distintos territorios y ordenando su empleo con arreglo a las instrucciones que reciba del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1923.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Maruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Francisco Alba Cañete, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. General encargado del despacho de este Ministerio, se le conceden dos meses de licencia por enfermo para Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.

El Jefe de la Sección,
Narciso Jiménez

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Isabel Díez Sanfrutos y termina con D. Angel Ibern Gordillo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintás.

Excmo. Señor...

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...	
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
Orense	D.ª Isabel Díez Sanfrutos D. Guillermo Díez Sanfrutos » Emilio Díez Sanfrutos » Secundino Díez Sanfrutos » José María Díez Sanfrutos	Huérfa. Huérfa. Idem Idem Idem	Soltera » » » »	Alfrez, D. Guillermo Díez Arribas	400	00	9 enero 1908	6	agosto	1922	Orense	Orense	Orense	(A)	
León	D.ª Elisa Fernández Bajo	Viuda	»	Teniente, D. Casimiro Peña Prieto	470	00	Idem	1	junio	1923	León	León	León		
Zaragoza	» María de la Esperanza García Quintana Pino	Idem	»	T. coronel, D. Miguel López Ornat	1.250	00	22 julio 1891	4	agosto	1923	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	(B)	
Segovia	» Pilar García Carrasco	Huérfa.	Viuda	Comandante, D. José García del Pozo	1.125	00	Montepío Militar	28	enero	1923	Segovia	Segovia	Segovia	(C)	
Oviedo	» María Josefa Dionisia Parralada Ramos	Viuda	»	Tte. retirada, D. Luciano González Valledor	275	00	Montepío Militar y ley 17 julio 1895	5	julio	1923	Oviedo	Oviedo	Oviedo	(C)	
Barcelona	» Ascensión Portillo de la Hera	Idem	»	Capitán, D. Lucio Villegas Gómez	625	00	22 julio 1891	17	junio	1923	Barcelona	Barcelona	Barcelona		
Alava	» Aurea Salazar García	Idem	»	Teniente, D. Julio Hernández Cerrá	470	00	9 enero 1908	12	julio	1923	Alava	Vitoria	Alava		
Cáceres	» Maximina Sánchez Martín	Idem	»	Alfrez, D. Tomas García Martínez	400	00	Idem	14	idem	1923	Cáceres	Cáceres	Cáceres		
Madrid	» Clemencia Tejero Escobar	Huérfa.	Soltera	Comandante, D. Clemente Tejero Lorente	1.125	00	Montepío Militar	17	agosto	1923	» Pagd.ª Dirección Gral. Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	Madrid	(D)
Burgos	» Filomena Zamora Villasante	Viuda	»	Teniente, D. Sebastián de Leivar Fernández de Palomar	470	00	22 julio 1891	8	abril	1923	Burgos	Burgos	Burgos		
Zaragoza	» María Loricente Rasal	Idem	»	Teniente, D. José González Moreno	625	00	Decreto de las Cortes de 28 octubre 1811 y ley 9 enero 1908	19	enero	1923	Zaragoza	Murillo de Gállego	Zaragoza		
Pamplona	» Elena Zabalza Iribarren	V.ª en 2.ª nupcias.	»	Alfrez, D. Paulino Gandiaga Ripa	400	00	9 enero 1908	19	marzo	1923	Navarra	Aoz	Navarra		
Vizcaya	» Julia Colón Sáez	Viuda	»	Teniente, D. Silverio Cebrán Sancho	470	00	Idem	14	julio	1923	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya		
Madrid	» Leonor Ibern Gordillo D. Angel Ibern Gordillo	Huérfa. Huérfa.	Soltera »	Teniente retirado, D. Angel Ibern Cuesta	400	00	Idem	2	mayo	1928	» Pagd.ª Dirección Gral. Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	Madrid	(E)

(A) Dicha pensión se abonará a los interesados por partes iguales, desde la fecha que se indica. A la hembra, mientras permanezca soltera, y a los varones don Guillermo, D. Emilio, D. Secundino y D. José María, hasta el 10 de febrero de 1926, 30 de mayo de 1927, 9 de marzo de 1931 y 13 de septiembre de 1932, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veinticuatro años de edad; debiendo percibirla los menores por mano de su tutor durante la minoría de edad, y acumulándose la parte correspondiente del que pierda la aptitud legal para el percibo, en los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración; debiendo cesar en dicho beneficio los huérfanos que obtengan algún empleo retribuido del Estado, Provincia o Municipio.

(B) Dicha pensión se abonará a la interesada desde la fecha que se indica, que es la siguiente a la de defunción de su citado padre. Ha acreditado no le ha quedado derecho a pensión por su marido.

(C) Dicha pensión es la que le corresponde con sujeción al empleo y sueldo de retiro que disfrutaba el causante cuando falleció.

(D) Dicha pensión se abonará a la interesada mientras permanezca soltera, cesando en dicho beneficio si obtiene empleo con sueldo del Estado, Provincia o Municipio.

(E) Dicha pensión se abonará a los interesados por partes iguales. A la hembra, mientras conserve su ac-

tual estado civil, y al varón, hasta el 28 de septiembre de 1928, fecha en que cumplirá los veinticuatro años de edad, cesando antes si obtiene empleo retribuido del Estado, Provincia o Municipio, y acumulándose la parte correspondiente del que pierda la aptitud legal para el percibo, en el que la conserve, sin necesidad de nueva declaración. El varón D. Angel, percibirá por sí mismo la parte que le corresponde por estar emancipado de la patria potestad.

Madrid 4 de octubre de 1923.—El General Secretario, Luis G. Quintas.

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de pensión de los comprendidos en la unida relación, que empieza con Isidoro Sánchez Bautista y termina con Josefa Hortelano Rubio y declara que los interesados carecen

de derecho a ella por los motivos que en dicha relación se consignan.

Lo que por orden del Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1923.

El General Secretario,
Luis G. Quintas.

Excmo. Sr...

Relación que se cita

D. O. núm. 227

12 de octubre de 1923

111

Gobierno Militar que debe dar el reconocimiento a los interesados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	MOTIVOS POR QUE SE LES DESESTIMAN	Residencia de los interesados	
					Pueblo	Provincia
Huelva	Isidoro Sánchez Bautista	Padre	Soldado, Manuel Sánchez Domínguez	Porque con arreglo al Reglamento de Clases Pasivas vigente, es incompatible el percibo de todo haber pasivo con el de sueldo o pensión satisfecha con fondos del Estado, Provincia o Municipio, toda vez que el recurrente percibe del Ayuntamiento de su residencia, como sepulturero interino, la cantidad de 1.185 pesetas 25 céntimos.	Almonaster la Real	Huelva.
Salamanca	Francisco Mateo Hernández Boada	Idem	Sargento, Manuel Hernández Bernal	Por ídem íd., pues el recurrente percibe como peón caminero de término de las carreteras del Estado y con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, el haber diario de cuatro pesetas.	Valdecarpinteros	Salamanca.
Navarra	Santos Pérez Barrera	Idem	Soldado, Agapito Pérez Fernández	Por ídem íd., pues el ídem, en concepto de alguacil, percibe del Ayuntamiento de su vecindad 50 pesetas mensuales.	Larraona	Navarra.
Valladolid	D. Gerardo, Redondo de la Fuente	Idem	Cabo, Martín Redondo Dusel	Por ídem íd., toda vez que el ídem, en concepto de médico titular del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva, percibe la cantidad de 750 pesetas, según parece, anuales, satisfaciendo al Tesoro por el concepto de Industria 37 pesetas 50 céntimos.	Olmos de Esgueva	Valladolid.
Cáceres	Silverio Camacho Casado	Idem	Soldado, Pedro Camacho González	Por ídem íd., pues el recurrente percibe sueldo del Municipio en concepto de guardia municipal.	Valverde de la Vera	Cáceres.
Zaragoza	Antolín de Vega Prieto	Idem	Trompeta, Fernando de Vega García	Por ídem íd., pues el recurrente cobra 92 pesetas 40 céntimos mensuales como sargento de trompetas de Artillería retirado; a más que es de suponer no opte por la pensión que solicita, que sólo asciende a 382 pesetas 75 céntimos anuales, renunciando a su haber pasivo, superior en cantidad.	Zaragoza	Zaragoza.
Zamora	Antonio Martín Santiago	Idem	Soldado, Cayetano Martín Fernández	Por ídem íd., toda vez que el ídem desempeña el cargo de peón caminero de Coruña.	El Cubo del Vine	Zamora.
Valladolid	Antonio Mesa Cano	Idem	Otro, José Mesa Domínguez	Por ídem íd., pues el ídem desempeña el ídem de Valladolid	La Seca	Valladolid.
Teruel	Mariano Utrillas Górriz	Idem	Otro, Vicente Utrillas Jimeno	Por ídem íd., pues el ídem percibe 1.250 pesetas anuales como peón de la Brigada municipal de Teruel.	Alforja, 9	Teruel.
Córdoba	José Vázquez Molina	Idem	Otro, Joaquín Vázquez Luque	Por ídem íd., toda vez que el recurrente percibe del Municipio de su residencia 1.500 pesetas anuales consignadas en presupuesto	Villafranca, Cuesta, 6	Córdoba.
Toledo	Paulina Cortés Dasilva	Madre	Otro, Eugenio Fuentes Cortés	Porque la ley de 29 de junio de 1918, en relación con la de 8 de julio de 1860, sólo concede pensión a las madres viudas de los militares fallecidos en función de guerra, y como de los documentos unidos al expediente, resulta que la interesada ha contraído segundas nupcias, ha perdido por tanto su aptitud legal para percibir el beneficio que solicita	Velada	Toledo.
Navarra	Ensebia Senar Balda	Idem	Otro, José Azpiroz Senar	Por encontrarse casada en la actualidad en segundas nupcias con Francisco Miranda, que no es el padre del causante, careciendo por tanto de aptitud legal para el disfrute de la pensión que pretende, con arreglo a la legislación vigente en la materia	Valle de Esgoyena	Navarra.
Gerona	Custodio Llagostera Pujol	Padre	Otro, Jaime Llagostera Serrat	Por haber fallecido el causante a consecuencia de enfermedad común (tuberculosis pulmonar), que no origina pensión, y oponerse a su concesión en este caso las reales órdenes de Guerra de 29 enero y 14 febrero de 1880	Castellfollit de la Roca	Gerona.
Coruña	José Rodríguez (sin apellido)	Idem	Cabo, Baldomero Rodríguez Antón	Por haber fallecido el causante a consecuencia de fiebres tifoideas, enfermedad común que no origina pensión, y oponerse a su concesión en este caso, las reales órdenes de Guerra de 29 enero y 14 febrero de 1880	Brión	Coruña.
Vizcaya	José Lizundia Gárate	Idem	Soldado, Manuel Lizundia Jayo	Por los mismos motivos que el anterior, pues el causante falleció a consecuencia de enfermedad común (paludismo)	Marquina	Vizcaya.
Zaragoza	Ramón Manero Galindo	Idem	Otro, Luis Manero Jiménez	Por los mismos motivos que el ídem, pues el ídem falleció a consecuencia de enfermedad común (enteritis)	Gallur	Zaragoza.
Gerona	Juan Descaire Barnés	Idem	Otro, Salvio Descaire Cruanyas	Por los mismos motivos, pues el causante falleció a consecuencia de enfermedad común (bronco-neumonía)	S. Felit de Guixols	Gerona.
Lérida	Juan Farre Moga	Idem	Otro, Juan Farre Roquet	Por ídem íd., toda vez que el ídem falleció a consecuencia de enfermedad común (fiebres tifoideas)	Burgo	Lérida.
Málaga	Josefa Jurado Fernández	Madre	Otro, Antonio Paz Jurado	Porque comprobado documentalente que la recurrente se encuentra casada en segundas nupcias con José Cherino, que no es el padre del causante; carece de aptitud legal para el disfrute de la pensión que insta, mientras conserve su actual estado civil	Ardales	Málaga.
Guadalajara	Marcelino de Bernardo Chicharro y consorte	Padre	Otro Isidoro Cerezo Ricote	Porque con arreglo a lo prevenido en la ley de 8 de junio de 1860, sólo disfrutará de pensión las madres que hubieran perdido a sus hijos y fuesen viudas y los padres fuesen pobres, no hallándose en ninguno de estos casos los recurrentes, por haber contraído nuevo matrimonio la madre del causante	Campisábalos	Guadalajara
Zaragoza	Arturo Pina Martín y consorte	Idem	Otro, Ignacio Berges Martín		Chiprana	Zaragoza.

Gobierno Militar que debe dar conocimiento a los interesados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	MOTIVOS POR QUE SE LES DESESTIMAN	Residencia de los interesados.	
					Pueblo	Provincia
Barcelona	Vicenta Bodí Venedicto	Madre	Soldado, Juan Abellit Silva	Por resultar de la información testifical que la recurrente y su esposo se limitaron a hacerse cargo del causante, como se acredita por la certificación expedida por el secretario de Gobierno de la Junta de la casa provincial de Maternidad y Expósitos de Barcelona, no realizando la adopción en la forma y trámites dispuestos por el Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil	Callao, 20	Barcelona
Madrid	Enlalia González Cabanne	Hermana	Otro, Julio González Cabanne		Cardenal Cisneros, 1	Madrid.
Málaga	Antonio Villalobos Franco y (cinco más)	Hermano	Artillero, Gabriel Villalobos Franco	Porque la ley de 29 de junio de 1918, en relación con la de 8 de julio de 1860, sólo reconoce derecho a pensión a las viudas, huérfanos y padres pobres de los causantes fallecidos en función de guerra y no ostentan los recurrentes ninguno de los expresados parentescos	Alora	Málaga.
Lérida	Dolores Subirá Sirvent	Hermana	Soldado, José Subirá Sirvent		Barruera	Lérida.
Alicante	Nadal Soler Vila	Hermana	Sargento, José Vila Ibars		Teulada	Alicante.
Málaga	María Martín Herrera	Hermana	Soldado, Juan Martín Herrera		Carbonero, 1	Málaga.
León	Faustina Alonso Sánchez	Abuela	Otro, Pedro Burón Noriega		Los Llanos	León.
Málaga	María Pendón Guerra	Idem	Sargento, Francisco González Díaz		Coracha, 1	Málaga.
Avila	Dolores Fuentes Castillo		Soldado, Ramón de la Cruz	Por resultar que la recurrente no puede acreditar su condición de madre adoptiva del causante, que legalmente no tiene, por no haberse verificado la adopción en los términos legales prevenidos, habiendo sólo educado y alimentado al expresado soldado, y por tanto, no se haya dentro del parentesco exigido por la ley de 8 de julio de 1860	Casavieja	Avila.
León	Antonia Alvarez Boiso	Madre	Sargento, Olegario García Alvarez	Por haber fallecido el causante a consecuencia de enfermedad común (infección intestinal), y no serle aplicable a la recurrente el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811 y las reales órdenes de 29 de enero y 14 de febrero de 1880, disponen no se propusiera en lo sucesivo la aplicación del mencionado decreto en los casos de muerte por enfermedad común aunque haya sido adquirida en campaña, como se alega en el presente caso, y tampoco le es de aplicación lo preceptuado en la ley de 29 de junio de 1918 (base 8.ª epigrafe clases de tropa), porque dicho precepto legal, solamente se refiere a las viudas y huérfanos	Pefialva	León.
Jaén	Tomás Cabo de Dios	Padre	Cabo, Joaquín Cabo Martínez	Por desempeñar el cargo de Celador Municipal del Ayuntamiento de Jaén, con el haber de 4,60 pesetas diarias, cargo que es de plantilla con retribución fija, consignada en presupuesto, y ser incompatible el percibo de todo haber pasivo con el de sueldo o pensión satisfecha con fondos del Estado, Provincia o Municipio	Teodoro Calva che número 36.	Jaén.
Badajoz	Gonzalo Palacios Maya	Idem	Suboficial, D. Pedro Palacios Díaz	Porque la ley de 15 de julio de 1912 da derecho a las pensiones que en ella se determinan, a las familias de las clases de tropa; pero sujetando su concesión al reglamento del Montepío militar, el cual en ningún caso concede al padre de los causantes derecho a pensión, por lo que el recurrente no está comprendido en la citada ley, y por las mismas razones tampoco lo está en la base 8.ª, epigrafe "clases de tropa", de la de 29 de junio de 1918. Para que el padre tenga derecho a pensión, es preciso que su hijo fallezca en accidente imprevisto en acto del servicio o en función de guerra, circunstancias que no concurren en el presente caso, por lo que tampoco le son aplicables el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811, ni la ya citada ley de 29 de junio de 1918, en su relación con la de 8 de julio de 1860	Valle de Santa Ana	Badajoz.
Jaén	Josefa Hortelano Rubio		Soldado, Benigno Hortelano	Porque del certificado unido a este expediente, expedido por el Juez Municipal de Ubeda, resulta que la recurrente se encuentra casada con Francisco Fernández, que no es el padre del causante, puesto que este es, según la certificación de su nacimiento, hijo natural de la solicitante; por consiguiente, como con arreglo al art. 5.º de la ley de 8 de julio de 1860, las madres han de permanecer viudas o solteras en su caso para poder optar a los beneficios que concede, y aun cuando según otro certificado del referido Juez municipal su ha instruido una información testifical en dicho Juzgado, en la que los testigos que en ella deponen manifiestan que el marido de la solicitante se encuentra ausente en ignorado paradero hace más de 10 años, lo que no es suficiente para considerar viuda a la interesada, ya que si no se acredita la defunción con sujeción a los preceptos del Código civil vigente, la presunción de muerte de los ausentes no puede declararse hasta pasados 30 años desde que desaparecieron o se recibieran las últimas noticias, o 90 desde su nacimiento; por todo lo expuesto, la recurrente, en tanto no se acredite el fallecimiento de su esposo o se declare la presunción de muerte del mismo, no tiene derecho del disfrute de la pensión que pretende	Ubeda. Narváez, 8	Jaén.